



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÚÍ

CONSTANCIA: Informo señor Juez que este proceso se encuentra tramitado en los siguientes términos:

1.- Se libró mandamiento de pago el 29 de noviembre de 2021 en favor de CUANTUM SOLUCIONES FINANCIERAS SA frente a la sociedad INVESFRUITS SAS y CARLOS ALBERTO DUQUE ARENAS, como persona natural y a s vez es el representante legal de empresa codemandadas (consecutivo 03).

2.- Los demandados fueron efectivamente notificados del auto de apremio el 06 de diciembre de 2021, como se verifica en el consecutivo 07, folios 02 al 75. Quedó efectiva dos días después, el 09 de dicho mes y se contabilizan términos desde el 10 de febrero hasta el 17 de enero de 2022, y a la fecha pese a estar vencido el término no se pronunciaron. Dado que el señor DUQUE ARENAS, fue accionado como persona natural y funge como representante, teniéndose como una sola para efectos de notificaciones, según las voces del art. 300 del C. General del Proceso. Abril de 2021.

Jaime Henao Alzate
Of. Mayor

Tres de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 699
RADICADO N° 2021-00314-00

1. ANTECEDENTES

En este proceso EJECUTIVO instaurado por CUANTUM SOLUCIONES FINANCIERAS SA en contra de la sociedad INVESFRUITS SAS y CARLOS ALBERTO DUQUE ARENAS, éste como persona natural quien funge como representante de la codemandada sociedad, teniéndose como una sola para efectos de notificaciones, según las voces del art. 300 del C. General del Proceso, se libró mandamiento de pago el 29 de noviembre de 2021 (consecutivo 03), deudores debidamente notificados; esto es, el 06 de diciembre de 2021, venciendo los términos para pagar o proponer excepciones el 17 de enero de 2022, sin pronunciamiento alguno de su parte.

2. CONSIDERACIONES

Se evidencia que los accionados no se opusieron a las pretensiones, y al no existir resistencia alguna frente a lo demandado por la entidad bancaria, es procedente dar aplicación al artículo 440 del C. G. del P.

Lo anterior teniendo en cuenta que el documento allegado como base de recaudo cumplen con los requisitos sustanciales y formales para la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el Código de Comercio, tal y como quedó establecido en el auto que libró mandamiento de pago y la aclaración al mismo.

En lo concerniente a las costas, se incluirá dentro de las mismas por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a seis millones de pesos (\$6.000.000,00), conforme con lo dispuesto por el Acuerdo PSAA 10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA),

RESUELVE:

Primero: Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor de CUANTUM SOLUCIONES FINANCIERAS SA en contra de la sociedad INVESFRUITS SAS y CARLOS ALBERTO DUQUE ARENAS, acorde se libró mandamiento de pago el 29 de noviembre de 2021 (consecutivo 03).

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, si fuere el caso, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante junto con las costas procesales (Artículo 440 del C. G. del Proceso.

Tercero: Requerir a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de seis millones de pesos (\$6.000.000,00). Por secretaría la liquidación.

Quinto: Notificar este auto por estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 23** fijado en la página web de la Rama Judicial el **04 DE MAYO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA